

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD - CEASS Y LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL (ONG) "MARIE STOPES INTERNATIONAL"

Celebran el presente Acuerdo Interinstitucional bajo las condiciones y cláusulas que siguen:

CLAUSULA PRIMERA. - (PARTES)

- a) La **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD - CEASS**, representada legalmente por el Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, con Cédula de Identidad número 3298862 expedido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en calidad de Director General Ejecutivo, designada por Resolución Suprema N° 27557 de 25 de junio de 2021, que en adelante se denominará "CEASS".
- b) "**MARIE STOPES INTERNATIONAL**", Organización No Gubernamental extranjera, sin fines de lucro (ONG) que opera en Bolivia en virtud de un Acuerdo Marco de Cooperación Básica, representada por Ana Cecilia Velasquez Rossi en virtud del Poder N° 274/21 de 24 de mayo de 2021, otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 5 del Municipio de La Paz, con domicilio en la Avenida Héctor Ormachea N° 6115 entre calles 15 y 16 de la zona de Obrajes de la ciudad de La Paz, que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará simplemente "MSIB"

CLAUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

La Constitución Política del Estado, en su artículo 37 establece que "...el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades". El Parágrafo II del Artículo 38 dispone que "...los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida"; asimismo, el Artículo 41.1. establece que... "El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos".

La Central de Abastecimiento y Suministros de Salud, cuya sigla es CEASS, es una Institución Pública Descentralizada, sin fines de lucro, de prestación de servicios, de carácter social, que asume funciones operativas especializadas delegadas por el Ministro de Salud y Deportes, en el marco de la estructura del Poder Ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud del Decreto Supremo N° 27943, de 20 de diciembre de 2004; asimismo, se constituye en una institución pública descentralizada del Ministerio de Salud y Deportes con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica y legal, social, con funciones operativas especializadas, encargada de la provisión, almacenamiento, comercialización, suministro, donación y distribución de medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio y productos complementarios de salud, asegurando su disponibilidad a nivel nacional y accesibilidad a bajos precios.

Al margen de las citadas normativas el presente acuerdo Interinstitucional se suscribe bajo el marco normativo de lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación Básica de fecha 24 de julio de 2019 suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Organización no Gubernamental "**MARIE STOPES INTERNATIONAL**" mismo que está vigente y tiene como objetivo principal promover el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, brindando servicios de salud sexual, reproductiva, materna y salud en general, incluyendo información, educación, capacitación, investigación, asesoramiento psicológico, accesibilidad a métodos anticonceptivos modernos a través de una red de centros especializados, unidades móviles y otras iniciativas.



MARIE STOPES INTERNATIONAL, es una organización no gubernamental sin fines de lucro que mediante la suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación Básica, la Organización obtiene autorización para realizar actividades en el Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo en consecuencia **SUSCRIBIR ACUERDOS** de ejecución de programas, proyectos y/o actividades con entidades estatales según el área de trabajo, debiendo remitir un original o copia legalizada de estos documentos al Gobierno.

MARIE STOPES INTERNATIONAL, al realizar una de las actividades descritas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley 843 de 20 de mayo de 1986 se compromete a no realizar actividades de intermediación financiera, entendiéndose como tales las definidas en la Ley N° 1488, de Bancos y Entidades Financieras, modificada por la Ley N° 2297, de 20 de diciembre de 2001; así también, a no realizar actividades comerciales distintas a las identificadas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley 843 tal como lo establece el Acuerdo Marco de Cooperación Básica suscrito con el Estado Plurinacional de Bolivia.

En este contexto, **MARIE STOPES INTERNATIONAL** ha previsto la compra a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud CEASS., de medicamentos e Insumos Médicos consistentes en implantes subdérmicos, insumos, medicamentos para la salud sexual y reproductiva y otros medicamentos, por ser una Entidad sin fines de lucro que busca aportar a las políticas de salud país.

Por otro lado, la Unidad Técnica Logística (UTL) de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud CEASS., en su condición de Unidad Solicitante de la CEASS., a través del Informe Técnico signado: **CEASS/UTL/COMER/NOT-INT 11/2023 de 20 de abril de 2023** referido a la provisión de métodos anticonceptivos a la Organización no Gubernamental (ONG) "**MARIE STOPES INTERNATIONAL**".

La Unidad de Asuntos Jurídicos de la CEASS., mediante informe CEASS/UAJ/48/2022 de 30 de mayo de 2022 en su parte conclusiva recomienda la suscripción del presente convenio con el fin de garantizar el abastecimiento de los Insumos Médicos de Anticoncepción requeridos por la Organización no Gubernamental "**MARIE STOPES INTERNATIONAL**" de acuerdo a las necesidades requeridas por los Servicios Departamentales de Salud y de MSIB como ONG, es decir a todo el sistema de salud público de Bolivia existente en todos los Departamentos y sea con todos los respaldos administrativos y legales en actual vigencia.

CLAUSULA TERCERA. - (OBJETO)

El presente Acuerdo Interinstitucional tiene por objeto garantizar la provisión realizada por la CEASS., de implantes subdérmicos, insumos, medicamentos para la salud sexual y reproductiva y otros medicamentos, para que la Organización no Gubernamental "**MARIE STOPES INTERNATIONAL**" pueda cumplir con su función de promover el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, brindando servicios de salud sexual, reproductiva, materna y salud en general, incluyendo información, educación, capacitación, investigación, asesoramiento psicológico, accesibilidad a métodos anticonceptivos modernos a través de una red de centros especializados, unidades móviles y otras iniciativas.

CLAUSULA CUARTA. - (DEL ALCANCE)

- I. La CEASS., realizara la venta de insumos Médicos Anticonceptivos de acuerdo a requerimiento adjunto, y en base a los requerimientos de los Servicios de Salud de Intervención.
- II. "**MARIE STOPES INTERNATIONAL**" adquirirá Insumos Médicos Anticonceptivos de acuerdo a las necesidades de las poblaciones que atienden en todos los Departamentos del País, además realizará el seguimiento periódico para garantizar la entrega a las usuarias, y el incremento de cobertura en anticoncepción.

- III. **"MARIE STOPES INTERNATIONAL"** Fortalecerá la oferta diversa de anticoncepción con especial hincapié en los Seguros de corto y Largo Plazo.
- IV. **"MARIE STOPES INTERNATIONAL"** servirá de conexión con los servicios de salud, para promover el acceso a métodos anticonceptivos y servicios de salud sexual y reproductiva.
- V. **"MARIE STOPES INTERNATIONAL"** efectuara mediante Transferencias los recursos económicos o el pago en efectivo a la CEASS., por concepto de las ventas solicitadas y de acuerdo a requerimiento.

CLÁUSULA QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes acuerdan las siguientes obligaciones:

Por la CEASS:

- a) Atención de requerimientos de comercialización en horarios de trabajo, además de atender solicitudes por emergencias.
- b) La CEASS garantizará el abastecimiento de los Insumos Médicos de Anticoncepción de acuerdo a Requerimiento de **"MARIE STOPES INTERNATIONAL"**, en cumplimiento de la norma constitucional y el Código de Seguridad Social y demás normas legalmente establecidas a favor de la salud.
- c) Disponer de personal capacitado para la identificación y dispensación de los Insumos Médicos de Anticoncepción que requerirá **"MARIE STOPES INTERNATIONAL"** con destino a la ejecución de los objetivos planteados en el presente acuerdo.
- d) La CEASS tendrá a su cargo la asignación del costo de la comercialización contemplando los costos de almacenajes y operativos que correspondan mismos que no pueden ser mayor a los precios de la LINAME; excepcionalmente si el medicamento no figure en la lista de la LINAME, la CEASS fijara los precios respectivos, bajo parámetros de proporcionalidad y bajo precio.
- e) La CEASS se compromete a revisar anualmente el presente Acuerdo Interinstitucional con juntamente **"MARIE STOPES INTERNATIONAL"** con el fin de verificar la dispensación efectiva de los Insumos Médicos adquiridos de la CEASS.

Por **"MARIE STOPES INTERNATIONAL"**:

- a) **"MARIE STOPES INTERNATIONAL"**, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, efectuara mediante Transferencias anticipadas, los recursos económicos o el pago en efectivo a la CEASS., por concepto de las ventas solicitadas de acuerdo a requerimiento.
- b) **"MARIE STOPES INTERNATIONAL"**, se compromete a dar el uso adecuado a los Insumos Médicos de Anticoncepción adquiridos a la CEASS., ya que en caso de darle otro uso, como de comercialización en montos más elevados, será causal para que la CEASS., pueda resolver el presente Acuerdo Interinstitucional sin notificación alguna.
- c) **"MARIE STOPES INTERNATIONAL"**, se compromete a revisar anualmente el presente Acuerdo Interinstitucional conjuntamente a la CEASS con el fin de verificar la dispensación efectiva de los Insumos Médicos de Anticoncepción adquiridos, para



definir en el último trimestre de cada año la Proyección de compras y el cronograma de entrega de los Insumos Médicos de Anticoncepción de la siguiente gestión y/o año.

CLÁUSULA SEXTA. (VIGENCIA DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL)

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiéndose renovar previa evaluación del cumplimiento del objeto y consenso de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (MODIFICACIONES AL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL)

Cualquier modificación respecto a las cláusulas estipuladas en el presente Acuerdo, se realizará a través de la suscripción de enmiendas, con la justificación técnica y legal emitidos por cada uno de las partes.

CLAUSULA OCTAVA. - (CONCLUSION O RESOLUCION DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL)

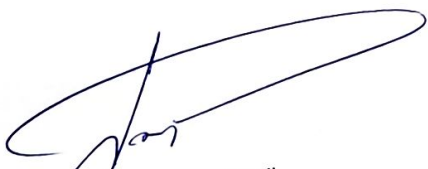
El presente Acuerdo Interinstitucional concluirá por las siguientes causas:

1. Por el vencimiento del plazo establecido en el presente Acuerdo.
2. Por mutuo acuerdo de las Partes que suscriben el presente Acuerdo Interinstitucional.
3. Por decisión unilateral anticipada del presente Acuerdo Interinstitucional, por justa causa y previo aviso a la otra parte de forma escrita, con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha que se pretenda hacer efectiva, así como por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.
4. Por disolución de la personería jurídica de cualquiera de las Partes.

CLAUSULA NOVENA. - (CONFORMIDAD)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento las PARTES suscriben el presente ACUERDO INTERINSTITUCIONAL en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez, a los 21 días del mes de abril de dos mil veintitres años.




Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
C.E.A.S.S.
Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
Director General Ejecutivo
Central de Abastecimiento y
Suministros de Salud (CEASS)


Lic. Ana Cecilia Velásquez Rossi
Representante Legal
"MARIE STOPES INTERNATIONAL"